

Laburpena

Uraren Euskal Agentziak kudeatzen duen Uraren Kanonaren erreformak, 2022tik aurrera aplikatzekoa denak, zergaren zerga-oinarria handitzeko aukera ematen du, eta, aldi berean, zerga-tasa murriztu eta bilketa handituko da. Egindako aldaketen helburua, halaber, kudeaketa erraztea eta zerga-betebeharrak betetzea sinplifikatzea da (100 zergadun baino gutxiago bildutakoaren % 90 baino gehiago izango dira). Bestalde, ingurumen-ezaugarriak indartzen dira, bildutako ur kontinentalen multzoa eta, beraz, ur-eskari kontutiboaren multzoa zerga-egitatera eramanez, salbuespenen eta hobarien erregulazioa birbidertuz, eta, era berean, ura zuzenean neurtzeko mekanismo homologatuak izateko betebeharra azpimarratuz, bai eta hartutako uraren bolumenari eta bilakaerari eta haren erabilerari buruzko datuak eta informazioa izateko betebeharra ere.

Abstract

La reforma del Canon del Agua, gestionado por URA – Agencia Vasca del Agua y a aplicar a partir de 2022, permite la ampliación de la base imponible del Impuesto, al tiempo que se reduce el tipo impositivo y se incrementará la recaudación. Los cambios acometidos también están encaminados a facilitar la gestión y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (menos de 100 contribuyentes supondrán más del 90% de la recaudación). Por otra parte, se refuerzan las señas de identidad medioambientales, llevando al hecho imponible el conjunto de aguas continentales captadas y, por tanto, de la demanda consuntiva de agua, reconduciendo la regulación de exenciones y bonificaciones y, así mismo, subrayando la obligación de disponer de mecanismos homologados de medición directa del agua y de contar con datos e información sobre el volumen y evolución del agua captada y los usos de la misma.

(*) Jefe del Servicio de Administración Tributaria del Dpto. de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

Con la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, se creó un nuevo tributo propio de carácter medioambiental en el País Vasco, el Canon del Agua, que se liquida desde el año 2009 por URA - Agencia Vasca del Agua, gravando con 0,06 euros el metro cúbico de agua. De naturaleza extrafiscal, su recaudación queda afectada a objetivos de planificación hidrológica. Se persigue un uso sostenible del agua y la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. Su desarrollo reglamentario se reguló mediante el Decreto 181/2008, de 4 de noviembre.

Sin embargo, recientemente, se ha acometido una reforma profunda de este impuesto para el año 2022, a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CAPV para 2020 (Ley 13/2019, de 27 de diciembre), incorporando cambios en la regulación del Canon en la Ley de Aguas y se ha aprobado un nuevo Reglamento con el Decreto 229/2021, del 2 de noviembre.

Las modificaciones se orientan a facilitar la gestión de la recaudación por URA, así como a simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por las personas y entidades contribuyentes, al mismo tiempo que se amplía la base imponible a otros usos consuntivos del agua, reforzando las señas de identidad medioambientales del Canon y respetando los principios de equidad y gestión eficaz.

En todo caso no ha de perderse de vista que el Canon del Agua afecta a una parte pequeña de la factura total del agua, menos del 3%, teniendo en cuenta las tasas y tarifas por abastecimiento y saneamiento. Se hacía necesario, por tanto, adecuar la regulación del Canon a la luz de la experiencia acumulada, para evitar complejidades innecesarias, generadoras de costes de gestión, e ineficaces en relación a los objetivos del impuesto.

La considerable reducción del número de personas y entidades contribuyentes (menos de 100 contribuyentes supondrán más del 90% de la recaudación) y la clarificación de los beneficios fiscales a aplicar, caminan en ese objetivo de simplificar y facilitar la gestión eficaz del Canon.

Por otra parte, la supresión de algunas exenciones y bonificaciones no menoscaba el incentivo a reducir el volumen de agua consumido y, en consecuencia, los costes derivados, dado el escaso peso del Canon en la factura total del agua.

Además, la aplicación del Canon al conjunto de los usos consuntivos, también a los usos domésticos y los usos agropecuarios (que permanecen bonificados), así como a las fugas e incontrolados, además de los usos industriales, comerciales y municipal del agua, supone un avance notable respecto a la equidad del impuesto (el Canon era aplicado solo al 30% de los usos consuntivos), del mismo modo que este mismo hecho refuerza la identidad medioambiental del Canon del Agua.

Aun cuando el tipo impositivo se reduce a la mitad, pasando a ser de tres céntimos de euro por metro cúbico de agua, es previsible que la recaudación por el Canon del Agua se multiplique por más de dos y supere los 7 millones de euros anuales (estimación con un tipo de 0,03 euros por metro cúbico).

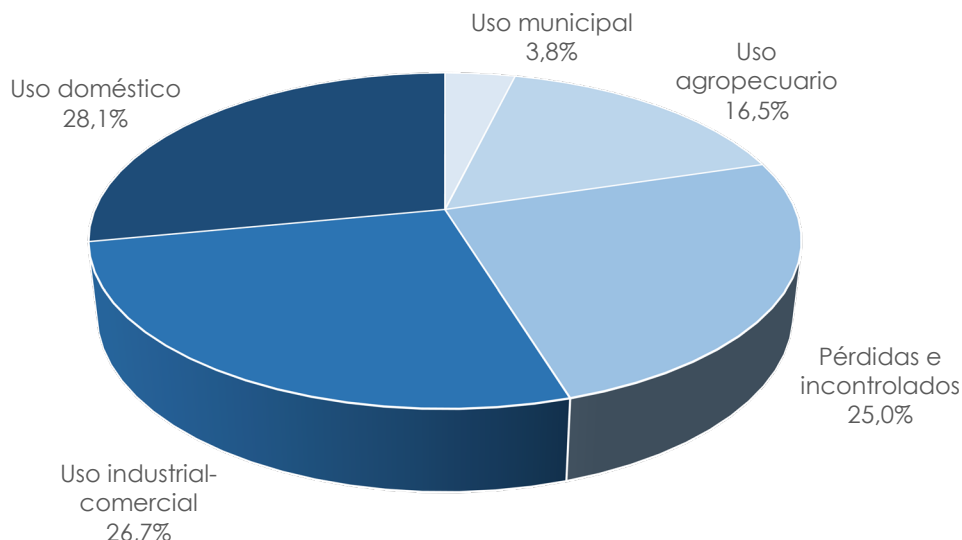
Reforma vía Presupuestos

La reforma del Canon del Agua se ha canalizado a través de las disposiciones finales segunda y sexta de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, modificando la Ley de Aguas.

También mediante las disposiciones finales de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021, se introdujeron modificaciones de carácter técnico en la disposición segunda de la Ley de Presupuestos para 2020, al mismo tiempo que se demoraba un año, hasta el 1 de enero de 2022, la entrada en vigor de la reforma del Canon del Agua.

Incluso posteriormente, en la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presu-

Distribución de la demanda consuntiva de agua Escenario 2011



puestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, se prevé, disposición final segunda, una aplicación gradual del tipo impositivo:

- 2,0 céntimos de euro en 2022,
- 2,5 céntimos de euro en 2023 y
- 3,0 céntimos de euro en 2024 y los siguientes ejercicios.

La incorporación de estos cambios no ha estado exenta de controversia, como ya ocurriera en el momento de la aprobación del Canon del Agua, cuando fue objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional¹. Sin embargo, en esta ocasión se ha evitado llegar a esta situación, mediante el acuerdo entre las Administraciones del Estado y del País Vasco en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación. Ante la nueva regulación del Canon, ambas partes coinciden en considerar que la finalidad del tributo sigue siendo la disposición de agua para su consumo

¹ STC 85/2013 y STSJ del País Vasco 380/2016, en las cuales se ratificaba la inexistencia de doble imposición, la no invasión de competencias municipales o forales, así como la no inclusión del Canon del Agua en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

en el territorio del País Vasco con independencia del lugar de captación, no siendo un canon a la utilización de un dominio público. Circunstancia que se ha reflejado expresamente en la exposición de motivos del Decreto 229/2021, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon del Agua.

Por otra parte, la situación de pandemia, junto a la extensión de la aplicación del Canon del Agua a usos domésticos y la supresión de beneficios fiscales aplicados en los usos industriales, así como la necesidad de contar con un tiempo de adaptación, también han tenido su influencia a la hora de escalar la entrada en vigor de la reforma del Canon del Agua y de la aplicación del nuevo tipo impositivo.

Demanda consuntiva de agua

Con la regulación de partida solo un 30% de la demanda consuntiva de agua era objeto de imposición por el Canon del Agua, afectando particularmente a los usos industriales y comerciales, que, a su vez, en muchos casos estaban bonificados.

Con la reforma del Canon del Agua se plantea, por tanto, la contribución al Impuesto de todos

los usos del agua, también de los usos domésticos y agropecuarios, además de las fugas, los usos fraudulentos y las pérdidas en conducciones.

A este respecto, puede entenderse que atendiendo a la vocación de protección del medio ambiente del Canon del Agua y, por tanto, de aplicación e interés general, el establecimiento de excepciones a algunos usos del agua debería quedar restringida solo a aquellos casos derivados de situaciones específicas o que susciten un consenso social suficiente o que su gestión y liquidación suponga incurrir en costes no asumibles.

En cuanto a las fugas y pérdidas de agua, puede considerarse que, además de constituir un mal uso del recurso, suponen un gasto extraordinario en captación, potabilización y transporte que no es facturado, dando lugar a un déficit en la gestión del agua. Paliar esta situación, precisa mejorar la información disponible, sin pretensiones recaudatorias, con el propósito de reducir estas pérdidas por medio, por ejemplo, de la programación de inversiones para la renovación de las redes de distribución deterioradas, así como la implantación de sistemas de control y detección rápida.²

Hecho imponible y sujetos pasivos

Uno de los elementos centrales de la reforma es el cambio en la configuración del hecho imponible y sus efectos en la regulación de los sujetos pasivos contribuyentes.

² Ya hay algún precedente. Así, por ejemplo, en Andalucía, en el canon de mejora, en su modalidad de canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido en su Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas, refiriéndose al hecho imponible (art. 74.1) se dice que "Se asimilan a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en los términos que disponga esta Ley", identificándose a los usuarios del agua como sujetos pasivos (art. 82) y "En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, tendrán la consideración de usuario del agua las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento".

	anterior normativa	nueva regulación
hecho imponible	consumo real o potencial del agua por la afección al medio que su utilización pudiera producir	captación de aguas continentales para su utilización o consumo por la afección al medio que su utilización pudiera producir en captaciones o entradas de aguas con finalidad medioambiental no se produce utilización o consumo de agua
no sujeción		- aguas marinas - aguas pluviales o escorrentías - reutilización en usos industriales u otros

Sin perder su vinculación con la utilización o consumo en el País Vasco ni por la afección al medio que su utilización pudiera producir, ahora el hecho imponible descansa también sobre la captación de aguas continentales. Antes, consumo y afección construían el hecho imponible.

Junto con las captaciones en el territorio del País Vasco, también se incluyen en el hecho imponible las entradas en el territorio del País Vasco de aguas continentales procedentes de fuera del territorio de la misma para su utilización o consumo.

Por otro lado, en el Reglamento se especifica que en las captaciones o entradas de aguas continentales con finalidad medioambiental no se produce utilización o consumo de agua, apartando este hecho imponible de la aplicación del Canon del Agua.

Así mismo, no quedan sujetas al Canon las captaciones o entradas de aguas marinas, las aguas pluviales o escorrentías y la reutilización del agua en usos industriales u otros usos, entendiéndose por reutilización de las aguas la "aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización

de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar".³

Como consecuencia de la nueva configuración del hecho imponible, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas y entidades que capten o introduzcan aguas continentales en el País Vasco para su utilización o consumo. Así, en el Reglamento del Canon se consideran sujetos pasivos contribuyentes a quienes sean:

- a) titulares de la concesión o autorización administrativa que habilita la explotación del aprovechamiento,
- b) titulares de las instalaciones de captación de agua, cuando el agua provenga de un aprovechamiento que no disponga de concesión o autorización administrativa,
- c) titulares de las instalaciones de distribución a las que se incorpora el agua captada fuera del País Vasco.

	anterior normativa	nueva regulación
sujetos pasivos contribuyentes	personas y entidades usuarias del agua en baja, bien la reciban de una entidad suministradora o la capten por medios propios	personas y entidades que capten o introduzcan aguas continentales en el territorio de la CAPV para su utilización o consumo en la CAPV
entidades suministradoras (EES)	sujetos pasivos contribuyentes por sus consumos y colaboradores en la gestión del Canon del Agua por las personas y entidades suministradoras/contribuyentes	sujetos pasivos contribuyentes

Por tanto, las entidades suministradoras pasan de jugar un papel colaborador en la gestión del Canon del Agua a ser sujetos pasivos contribuyentes, de forma que abonarán la cuota del Impuesto que ha de suponerse repercutirán a sus usuarios como un mayor coste por los suministros de agua. Estos usuarios antes de la reforma del Canon del

Agua eran los sujetos pasivos, junto a los titulares de aprovechamientos para consumo propio que siguen siendo sujetos pasivos contribuyentes.

Exenciones y bonificaciones

Bajo la orientación de una gestión eficaz del Canon del Agua, y sin olvidar que el mismo supone una parte pequeña (3%) de la factura total del agua (considerando también las tasas y tarifas por abastecimiento y saneamiento), con la reforma se ha producido una profunda remodelación de las exenciones y bonificaciones.

Únicamente permanecen aquellas que no suponen una alteración de la cantidad y calidad del agua: la utilización no consuntiva para la obtención de energía o el uso de fuerza motriz y el volumen de agua detrído que retorna al medio, en un punto próximo al de detracción, como parte del caudal ecológico a respetar; así como las captaciones anuales inferiores a 200 metros cúbicos, por razones técnicas.

Desaparecen las exenciones más relevantes, relacionadas con los consumos domésticos y para usos agropecuarios, deficientemente reguladas por otra parte.

	anterior normativa	nueva regulación
exenciones	- usos domésticos - usos domésticos en núcleos sin suministro domiciliario de agua - usos agropecuarios - operaciones de investigación y control - extinción de incendios, extrema necesidad o catástrofe - captación de agua marina en sustitución de agua dulce - utilización para obtener energía o uso de fuerza motriz - reutilización en usos industriales - captaciones anuales < 50 m3	- utilización para obtener energía o uso de fuerza motriz - agua detrída que retorna al medio como parte del caudal ecológico a respetar - captaciones anuales < 200 m3

³ Concepto definido en el artículo 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

	anterior normativa	nueva regulación
bonificaciones (% de la base imponible)	- 95% por uso en fuentes públicas, limpieza de calles y riego de parques, realizadas por entidades públicas - 95% por uso en instalaciones deportivas públicas - 95% por usos agropecuarios con acreditación de buenas prácticas - 70% por uso industrial, cuando se utilicen las mejores técnicas disponibles - 90% por uso industrial, cuando se disponga de un plan de reducción de consumos certificado por URA - 95% por uso de aguas pluviales o de escorrentía	- 90% en las captaciones para uso agropecuario, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias o similar

Respecto de la exención de los usos domésticos, prevista inicialmente de 130 litros por persona y día, las dificultades para su aplicación justificaron en su momento la redacción de la disposición transitoria primera del primer Reglamento del Canon del Agua (Decreto 181/2008), quedando pendiente el momento a partir del cual se aplicaría el Canon del Agua a los consumos realizados para usos domésticos.

En el caso de los usos agropecuarios, convivían una moratoria general⁴ y una bonificación del 95% con acreditación de buenas prácticas. Con la nueva regulación se establece una bonificación del 90% de la base imponible, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias del País Vasco, cuaderno de explotación, contrato ambiental u otras acreditaciones similares. Ha de tenerse en cuenta la concentración de este uso del agua en Araba/Álava, al mismo tiempo que las consi-

deraciones relacionadas con el medio rural, tanto de carácter social y como sectorial.⁵

Para la aplicación de las exenciones, en el Reglamento del Canon se hace hincapié en la necesidad de especificar los mecanismos homologados de medición directa del agua captada y exenta o bonificada, además de presentar la correspondiente solicitud y acompañar un plano de situación del lugar donde se produzca la utilización no consuntiva (para obtener energía o uso de fuerza motriz), con indicación de los puntos de toma y de retorno del agua, o, en su caso, una memoria técnica en la cual quede acreditado que los volúmenes de agua tienen un punto de retorno próximo al punto de detracción y que forman parte del caudal ecológico a respetar.

Para la aplicación de la exención por las captaciones y entradas con un volumen anual inferior a 200 metros cúbicos (que no actúa como un mínimo exento) no se precisa la presentación de solicitud a URA, aunque deberá disponerse de la correspondiente autorización o concesión administrativa, como en los demás supuestos de exención y la bonificación a los usos agropecuarios.

Por otra parte, las captaciones y entradas de aguas exentas o bonificadas en ningún caso superarán el volumen de las establecidas en las concesiones o autorizaciones, pudiendo URA, en caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión o autorización, retirar el otorgamiento de las exenciones o bonificaciones.

Respecto a la efectividad de las exenciones y bonificaciones en el Reglamento del Canon se prevé un plazo máximo de 6 meses para que URA responda a las solicitudes, con una interpretación positiva del silencio administrativo.

Exenciones y bonificaciones se practicarán durante 3 años, en la autoliquidación correspondiente al año en que se comunique su resolución y en los dos años siguientes.

4 Resolución de 21 de enero de 2010, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, en relación a la moratoria de la liquidación del canon del agua en los usos agropecuarios.

5 Algunas CC.AA. no hacen tributar los usos agrícolas, forestales y ganaderos, siempre que no exista -y compruebe- una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad por abonos, pesticidas o materia orgánica.

Así mismo, cuando se produzcan cambios en las condiciones de la concesión o autorización, así como cuando hayan transcurrido los 3 años de vigencia de la exención o bonificación otorgada, para la aplicación de exenciones o bonificaciones será necesario presentar una nueva solicitud o, en su caso, una declaración responsable.

Base imponible y cuota

La base imponible del Canon está constituida por el volumen de las captaciones y entradas de aguas continentales, medido en metros cúbicos, y su determinación es posible, al igual que la normativa anterior a la reforma, por medio de los sistemas de estimación directa, objetiva o indirecta.

En estimación directa la medición del volumen de agua continental captado o introducido se realiza por medio de mecanismos homologados de medición directa del agua, para lo cual los contribuyentes están obligados a instalar y mantener, a su cargo, dicho mecanismo homologado, de acuerdo a la normativa vigente que regula los sistemas de control de volúmenes de agua.

En el caso de la entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de aguas continentales procedentes de fuera del territorio de la misma, la normativa prevé que los contribuyentes han de instalar y mantener, a su cargo, un mecanismo homologado de medición directa del agua de este origen. Este sistema de control deberá estar ubicado en el punto de entrada en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en caso de no haberse instalado la base imponible se determinará mediante la medición de los mecanismos homologados de medición directa del agua situados en los puntos de captación.

	anterior normativa	nueva regulación
base imponible	volumen de agua consumido o utilizado, expresado en metros cúbicos	volumen de agua captado o introducido, expresado en metros cúbicos
tipo impositivo	0,06 euros/m ³	0,03 euros/m ³ *

* 0,020 euros/m³ en 2022 y 0,025 euros/m³ en 2023.

En estimación objetiva, cuando no se hayan instalado mecanismos homologados de medición directa del agua, o cuando teniéndolos no estén en funcionamiento, la base imponible se determinará según el volumen de agua total anual otorgado en la autorización o concesión administrativa. Esta determinación de la base imponible tendrá carácter provisional hasta la instalación del obligado mecanismo homologado de medición directa del agua captada o introducida.

Así mismo, es posible que los contribuyentes que lo soliciten justificadamente puedan determinar la base imponible por el sistema de estimación objetiva, exclusivamente durante el periodo transitorio autorizado por URA, para el cual deberán haber dado cumplimiento a la normativa en vigor que regula los sistemas de control de volúmenes de agua.

Por otra parte, en los supuestos de no existir autorización o concesión administrativa o que existiendo no se señale el volumen de agua total autorizado o concedido, la base imponible mensual del Canon del Agua deberá determinarse conforme a unos parámetros y fórmulas, distinguiéndose tres situaciones: captaciones de aguas subterráneas, aprovechamientos de aguas superficiales en los que la captación de agua se produzca mediante bombeo y captaciones de agua por gravedad a través de una o varias conducciones.

En el anterior Reglamento, Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, también se regulaba la situación de las captaciones de aguas subterráneas, decayendo en el nuevo Reglamento los supuestos de "suministros mediante contratos de aforo", así como en caso de "aprovechamiento de aguas pluviales para su utilización en procesos productivos", dado el cambio operado en la configuración del hecho imponible del Canon del Agua. Y, por otra parte, resolviendo una carencia de la regulación anterior se incorporan los otros dos supuestos ya citados, con parámetros similares a los utilizados en otras Comunidades Autónomas.

En cuanto al sistema de estimación indirecta, en la normativa del Canon del Agua se trasladan

los supuestos de imposibilidad de determinación de la base imponible mediante los sistemas de estimación directa u objetiva previstos en la normativa tributaria.

Cabe destacar que en el Reglamento del Canon se remarca en varias ocasiones la obligación de disponer de un mecanismo homologado de medición directa del agua que permita la estimación directa de la base imponible del Canon del Agua, así como de la obligación de disponer de la correspondiente autorización o concesión administrativa, recordando la aplicación de los regímenes sancionadores ya regulados.

Autoliquidaciones e información

La gestión del Canon del Agua comienza con lo que podríamos denominar una declaración de carácter censal, una declaración inicial prevista en un modelo específico al efecto, que los contribuyentes deberán presentar con la información precisa sobre la situación de los puntos de toma y de los mecanismos homologados de medición directa del agua captada o introducida, así como los datos y elementos necesarios para la aplicación del Canon del Agua.

Esta declaración inicial deberá presentarse en URA en el plazo de un mes a contar desde el inicio del aprovechamiento y, además, deberá ser comunicada a URA cualquier alteración de las características declaradas del aprovechamiento. A este respecto, con el primer año de vigencia de la nueva regulación del Canon del Agua, en la disposición adicional primera del Decreto 229/2021, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon del Agua, se dispone que los obligados a presentar la declaración inicial pueden hacerlo en el plazo de 6 meses desde la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto.

	anterior normativa	nueva regulación
declaraciones	EESS: declaración/ ingreso semestral aprovechamientos: autoliquidación e ingreso anual	autoliquidación e ingreso anual

información	identificación de sujetos pasivos y datos sobre volúmenes facturados, exentos y bonificados	datos sobre volumen total de agua captada o introducida y el volumen de agua utilizado o consumido en cada tipo de uso (fugas, pérdidas e incontrolados, usos domésticos y residenciales, usos agropecuarios, usos industriales y comerciales, usos municipales) y el volumen de agua exento, bonificado y gravado por el Canon del Agua
-------------	---	--

Por otra parte, la presentación de autoliquidaciones y declaraciones informativas por los contribuyentes se producirá a año vencido. Así, por ejemplo, la autoliquidación correspondiente a 2022 deberá presentarse en URA en enero de 2023.

También, los contribuyentes que realicen suministros de agua -las entidades suministradoras- en los 2 primeros meses de cada año deben identificar el volumen total de agua captada o introducida durante el año inmediatamente anterior, así como el volumen de agua utilizado o consumido en cada tipo de uso (fugas, pérdidas e incontrolados, usos domésticos y residenciales, usos agropecuarios, usos industriales y comerciales, usos municipales) y el volumen de agua exento, bonificado y gravado por el Canon del Agua.

Así mismo, las entidades suministradoras deberán aportar información relativa al impacto del Canon del Agua a sus usuarios, mediante la inclusión en la factura que emitan a los mismos, en lugar destacado y legible, de la siguiente frase en castellano y euskera:

“Esta factura incluye el coste asumido por la entidad suministradora por el canon del agua de la Agencia Vasca del Agua – URA, por la afección al medio que su utilización pudiera producir

Faktura honetan sartuta dago Uraren Euskal Agentziaren uraren kanona dela-eta erakun-

de hornitzaileak bere gain hartutako kostua, uraren erabilerak ingurunean izan dezakeen eraginagatik".

El ingreso de la cuota del Canon del Agua deberá efectuarse en el momento de la presentación de las autoliquidaciones.

Conclusiones

En el análisis de la aplicación del Canon del Agua sobresale su escaso peso en la factura total del agua (menos de un 3%) y la tributación, en muchos casos bonificada, de tan solo un 30% de la demanda consuntiva de agua.

Estos factores han inspirado la reforma del Canon del Agua acometida que tiene un amplio alcance y está encaminada a facilitar la gestión de la recaudación, así como a simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes.

También se ha pretendido reforzar las señas de identidad medioambientales del Canon, incluso reduciendo el tipo impositivo, acotando los supuestos para la aplicación de beneficios fiscales y especialmente ampliando la base imponible al conjunto de usos del agua, también a los usos domésticos y agropecuarios, así como a las pérdidas y usos incontrolados.

En esta reforma destaca la nueva configuración del hecho imponible, que conectada a la utilización o consumo de agua y a la afección al medio que su utilización pudiera producir, ahora descansa también sobre la captación de aguas continentales.

De esta forma se producirá una considerable reducción del número de personas y entidades contribuyentes, menos de 100 contribuyentes supondrán más del 90% de la recaudación del Canon del Agua y también de los usos consuntivos del agua objeto de gravamen.

Otro elemento no menos subrayable es el relacionado con los datos y la información que estará disponible. Así, las entidades suministradoras

cada año deben identificar el volumen total de agua captada o introducida en el año anterior, así como el volumen de agua utilizado o consumido en cada tipo de uso (fugas, pérdidas e incontrolados, usos domésticos y residenciales, usos agropecuarios, usos industriales y comerciales, usos municipales) y el volumen de agua exento, bonificado y gravado por el Canon del Agua.

Para ello se establecerá un modelo informativo específico, con lo que fácilmente podrán acumularse los datos y obtener una declaración consolidada anual del Canon del Agua, con una doble utilidad, la propia correspondiente al conocimiento del funcionamiento y evolución del Impuesto y, también, otra con mayor transcendencia medioambiental, pues será posible conocer la aportación de cada uso del agua y su progreso mediante la comparación de declaraciones consolidadas.